

Núm. 799.—DECRETO del P. del G. P. nombrando el Ministerio.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gaspar Polanco, general de division, Presidente del Gobierno Provisorio.

En vista de la renuncia que los señores Ministros de la Guerra, del Interior, Justicia, de Hacienda y Relaciones Exteriores han hecho de sus respectivas Secretarías, he determinado organizar el Gobierno Provisorio de la manera siguiente:

Art. único. Quedan nombrados los Señores general Julian Belisario Curiel y coronel Candelario Oquendo, para desempeñar la Cartera de Guerra; los Señores generales Máximo Grullon y Silverio Delmonte, para la del Interior y Policía; los Señores general Pablo Pujol y Rafael Maria Leyba, para la de Hacienda, y el coronel Manuel Rodriguez Obispo, para la de Relaciones Exteriores.

Dado en Santiago a 16 de Octubre de 1864, 21º. de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—Gaspar Polanco.

Núm. 800.—DECRETO del G. P. mandando se haga retornar a sus filas, a los peninsulares que deserten de ellas.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Gobierno Provisorio.

En atención a que la perfidia del enemigo ha llegado al extremo de hacer pasar a nuestras filas soldados peninsulares en clase de desertores, para que ejerzan el espionaje y la sonsaca.

En atencion a que la indolencia del gobierno pasado autorizaba este método de hacernos la guerra.

Atendiendo tambien a que el ejército dominicano no necesita ser engrosado por peninsulares para llevar a cabo la obra gloriosa de nuestra Restauracion; y siendo indispensable precaver tan grave mal,

SE MANDA:

Art. 1º Todo jefe de canton donde se presente algun peninsular civil o militar, en clase de desertor del campo enemigo, deberá hacerlo retornar a sus filas sin consideracion alguna.

Art. 2º. Si el individuo que se presentare en cualquier

canton fuese dominicano, será aceptado con toda clase de atenciones, y remitido al Superior Gobierno para que éste lo deje en completa libertad.

Dado en Santiago a los 17 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—La Comision de la Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullón, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objio.

Núm. 801.—DECRETO del G. P. prohibiendo el uso de todo tratamiento oficial.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana—Gobierno Provisorio.

Considerando: que es incompatible con el sistema republicano el uso de los tratamientos peculiares a las Monarquías, y que debemos procurar alejarnos de todos ellos.

SE MANDA:

Art. 1º. Queda prohibido el uso de todo tratamiento, no pudiendo atribuirse a ninguna autoridad dominicana los títulos de Excmo., V. E., U. S., Sría., &a., &a., o cualquiera otro semejante.

Art. 2º. Queda tambien suprimido el uso de la fórmula “Dios guarde a V. muchos años” al final de las comunicaciones, en cuyo lugar se usará.—“Dios y Libertad”.

Dado en Santiago de los Caballeros a los 19 dias del mes de Octubre de 1864, 21 de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—La Comision de Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullon, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objío.

canton fuese dominicano, será aceptado con toda clase de atenciones, y remitido al Superior Gobierno para que éste lo deje en completa libertad.

Dado en Santiago a los 17 dias del mes de Octubre de 1864, 21º de la Independencia y 2º de la Restauracion.—El Presidente, Gaspar Polanco.—La Comision de la Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullón, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objio.

Núm. 801.—DECRETO del G. P. prohibiendo el uso de todo tratamiento oficial.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana—Gobierno Provisorio.

Considerando: que es incompatible con el sistema republicano el uso de los tratamientos peculiares a las Monarquías, y que debemos procurar alejarnos de todos ellos.

SE MANDA:

Art. 1º. Queda prohibido el uso de todo tratamiento, no pudiendo atribuirse a ninguna autoridad dominicana los títulos de Excmo., V. E., U. S., Sría., &a., &a., o cualquiera otro semejante.

Art. 2º. Queda tambien suprimido el uso de la fórmula “Dios guarde a V. muchos años” al final de las comunicaciones, en cuyo lugar se usará.—“Dios y Libertad”.

Dado en Santiago de los Caballeros a los 19 dias del mes de Octubre de 1864, 21 de la Independencia y 2º. de la Restauracion.—El Vice-Presidente, Ulises F. Espailat.—La Comision de Guerra: J. B. Curiel, Candelario Oquendo.—La Comision del Interior: Máximo Grullon, Silverio Delmonte.—La Comision de Hacienda: R. M. Leyba, P. Pujol.—La Comision de Relaciones Exteriores: M. Rodriguez Objío.
